



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 20
del 04 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA **EJECUTIVO**
RADICACIÓN **25120 4089 001 2019 00050 00**
DEMANDANTE **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADOS **EVER FEDERICO ROA RINCÓN**

Al Despacho, el secretario informa que ha transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación en el proceso.

El numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso establece “(...) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...) el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) **b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)**”.

Revisados los cuadernos que conforman este expediente encontramos: En el cuaderno 1 la última actuación es auto del 08 de abril de 2021 aprueba la liquidación de crédito; En el cuaderno 2 la última actuación se adelantó el 06 de noviembre de 2019.

Han transcurrido más de dos (2) años sin que la parte accionante actúe, cumpliendo la precitada norma.

La declaratoria del Desistimiento Tácito conlleva la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

1.DECRETAR el desistimiento tácito del expediente arriba referenciado.

2.ABSTENERSE el Despacho de condenar en costas de conformidad con lo antes argumentado.

3.ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares descritas en la parte motiva.

4.ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta providencia. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', enclosed in a thin black rectangular border.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**